

«Jesús Paloma Grau».  
 «Pedro Corominas e Hijos, S. A.».  
 «Jorge Perelló Serra».  
 «Pernod, S. A.».  
 «Ramón Boret, S. A.».  
 «Antonio Roque Gabarella».  
 «José Selga Torras».  
 «S. A. Puigmal».  
 «Miguel Torres Carbo».  
 «Villa Montaña, S. A.».

Por Orden de 9 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 16) para la importación de alcoholes rectificadas no inferiores a 96° y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**5734** *ORDEN de 6 de febrero de 1978 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Manufacturas Antonio Gassol, S. A.», para importaciones de distintos tipos de hilados de nailon y exportaciones de medias, leotardos y calcetines.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Manufacturas Antonio Gassol, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 10 de febrero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1968), ampliado por Ordenes de 30 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1969), 11 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre de 1971) y 20 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1973), y prorrogado hasta el 19 de febrero de 1978.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del 19 de febrero de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Manufacturas Antonio Gassol, S. A.», por Orden de 10 de febrero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1968), ampliado por Ordenes de 30 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1969), 11 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de enero de 1971) y 20 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1973), y prorrogado hasta el 19 de febrero de 1978, para importaciones de distintos tipos de hilados de nailon y exportaciones de medias, leotardos y calcetines.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**5735** *CORRECCION de erratas de la Orden de 5 de diciembre de 1977 por la que se autoriza a la firma «Productos Codorniu y Garriga, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de apósitos plásticos perforados, adhesivos.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 303, de fecha 20 de diciembre de 1977, página 27787, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la última línea del apartado 1.º, donde dice: «estadística 34.04.00», debe decir: «estadística 30.04.00».

**5736** *RESOLUCION del Servicio de Recursos por la que se publica el acuerdo recaído en el recurso de alzada interpuesto en 29 de diciembre de 1976 por don Manuel Vázquez Barral, en representación de «Mejicor», contra resolución del Ministerio de Comercio por la que se acordaba la caducidad de la mejillonera «Lorbe 8».*

Por ausencia temporal del actual domicilio del interesado, a continuación se transcribe íntegra la resolución señalada, a

efectos de notificación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

«Visto el recurso de reposición interpuesto en 29 de diciembre de 1976 por don Manuel Vázquez Barral, en representación de «Mejicor», contra resolución de este Ministerio notificada en 29 de noviembre de 1976, por la que se acordaba la caducidad de la mejillonera «Lorbe 8», en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 30 de noviembre de 1961;

Considerando que habiéndose probado en el expediente incoado al efecto que la explotación de la que era titular la Sociedad recurrente estuvo sin funcionar durante un plazo superior a un año, sin que se tomara ninguna medida para reparar el vivero que tenía concedido, resulta evidente que se ha producido la caducidad del mismo de acuerdo con lo establecido en el apartado c) del artículo 10 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, de acuerdo con lo que dispone la resolución recurrida;

Vista la Ley de Procedimiento Administrativo y normativa citada.

Este Ministerio, a propuesta del Servicio de Recursos y de conformidad con el dictamen de Asesoría Jurídica, ha resuelto desestimar el recurso interpuesto.

Contra esta resolución que agota vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, a partir de la notificación de esta resolución (artículo 14 de la Ley de 27 de diciembre de 1968, modificada por la de 17 de marzo de 1973).

Madrid, 16 de junio de 1977.—Firmado: El Ministro de Comercio (rubricado).

«Mejillonera Coruñesa, S. A., Lorbe».—Avenida de la Mariña, 35, La Coruña.»

Madrid, 7 de febrero de 1978.—El Director del Servicio de Recursos, R. Ruiz Serramalera.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**5737** *ORDEN de 31 de enero de 1978 por la que se autoriza la fusión de la Caja de Ahorros-Monte de Piedad de La Coruña y Lugo y la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de El Ferrol del Caudillo en una sola Entidad denominada «Caja de Ahorros de Galicia».*

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Banco de España, de fecha 31 de enero con el que se remite el expediente relativo a la solicitud conjunta de la Caja de Ahorros-Monte de Piedad de La Coruña y Lugo y la Caja General de Ahorros de El Ferrol del Caudillo, para que se les autorice la fusión de ambas Cajas en una sola Entidad que se denominaría «Caja de Ahorros de Galicia»;

Considerando que la fusión que se pretende está de acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 1838/1975, de 3 de julio, por concurrir en las citadas Cajas de Ahorros las circunstancias de coincidencia de ámbitos de actuación y reducido volumen de recursos;

Considerando que se han tenido en cuenta las condiciones básicas para la fusión establecidas en el artículo doce del Decreto de 14 de marzo de 1933, porque ninguna de las dos Cajas de Ahorros se halla en período de liquidación y los acuerdos de fusión declaran solemnemente que como consecuencia de la constitución de la nueva Entidad no se modifican, gravan o perjudican los derechos y garantías de los afectados por el cambio;

Considerando que los acuerdos adoptados por cada una de las Cajas que solicitan la fusión lo han sido de conformidad con las formalidades y requisitos exigidos en sus respectivos estatutos y que el patrimonio de la nueva institución integrará los patrimonios de las dos Entidades que se fusionan, con todas sus obligaciones y derechos;

Considerando que la propuesta de estatutos de la nueva Entidad, aprobados por las representaciones de las dos Cajas de Ahorros, se ajustan a las disposiciones vigentes, así como el proyecto de Reglamento provisional del procedimiento para la designación de los miembros de los órganos de gobierno.

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están conferidas y teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por la Confederación Española de Cajas de Ahorros y por el Banco de España, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la fusión de la Caja de Ahorros-Monte de Piedad de La Coruña y Lugo y de la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de El Ferrol del Caudillo, en una sola Entidad que se denominará «Caja de Ahorros de Galicia».

Segundo.—Apróbar los estatutos por los que se ha de regir la nueva Entidad, así como el Reglamento provisional del procedimiento para la designación de los miembros de los órganos de Gobierno de la Caja.

Tercero.—Autorizar la inscripción de la nueva Entidad en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Benéficas, una vez cumplidos todos los requisitos legales, con la consiguiente anulación simultánea de las inscripciones de las Cajas de Ahorros fusionadas.

Cuarto.—Conceder la bonificación de un 30 por 100 de la capacidad consumida por las oficinas abiertas con anterioridad por las Cajas fusionadas, de conformidad con lo solicitado al amparo de lo establecido en el artículo noveno del Decreto 1838/1975, de 3 de julio.

Quinto.—Sin perjuicio de los derechos y garantías de terceros y de que la Institución no comience sus actividades hasta el momento de su inscripción en el Registro Especial de Cajas de Ahorros Benéficas, la Caja de Ahorros de Galicia que se crea asumirá los respectivos patrimonios, con sus derechos, expectativas, acciones y obligaciones, con efectos referidos al 31 de enero de 1978.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel Jesús Lagares Calvo

Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España.

5738

## BANCO DE ESPAÑA

## Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 24 de febrero de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	80,019	80,279
1 dólar canadiense .....	71,679	71,992
1 franco francés .....	16,784	16,856
1 libra esterlina .....	155,981	156,808
1 franco suizo .....	44,816	45,087
100 francos belgas .....	254,780	256,425
1 marco alemán .....	39,662	39,890
100 liras italianas .....	9,396	9,437
1 florín holandés .....	36,934	37,140
1 corona sueca .....	17,418	17,512
1 corona danesa .....	14,302	14,374
1 corona noruega .....	15,132	15,210
1 marco finlandés .....	19,248	19,357
100 chelines austriacos .....	549,392	554,987
100 escudos portugueses .....	199,997	201,855
100 yens japoneses .....	33,639	33,820

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE CULTURA

5739

ORDEN de 15 de noviembre de 1977 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Villanueva de la Reina (Jaén).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Villanueva de la Reina (Jaén), solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto, asimismo, el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Jaén, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Centro Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido

en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Villanueva de la Reina (Jaén).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Villanueva de la Reina y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Jaén.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno y de préstamo de libros de la referida Biblioteca.

Lo digo a VV. II, para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II, muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Castedo Alvarez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Libro y Bibliotecas.

5740

ORDEN de 25 de noviembre de 1977 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Benalmádena en la localidad de Arroyo de la Miel (Málaga).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Benalmádena (Málaga), solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en la localidad de Arroyo de la Miel.

Visto asimismo el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Málaga, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Centro Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Benalmádena en la localidad de Arroyo de la Miel (Málaga).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Benalmádena y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Málaga.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno y de préstamo de libros de la referida Biblioteca.

Lo digo a VV. II, para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II, muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Castedo Alvarez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Libro y Bibliotecas.

5741

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico de carácter nacional a favor de la Basílica de Begoña y su entorno en Bilbao.

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico de carácter nacional a favor de la Basílica de Begoña y su entorno en Bilbao.

2.º Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Bilbao que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 8.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

4.º Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de febrero de 1978.—El Director general, Verdura y Tuells.